



# Resolución *Directoral* N°102-2009-MTC/12

Lima, 19 de mayo del 2009

Vista, la solicitud de **LAN PERU S.A.**, sobre ampliación de la autorización del Acuerdo de Cooperación Comercial de Código Compartido suscrito con **TAM LINHAS AEREAS S.A. (TAM)**, para operar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2008-MTC/12 del 12 de marzo del 2008, se autorizó el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre **LAN PERÚ S.A.** y **TAM LINHAS AEREAS S.A. (TAM)**, para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional de pasajeros, carga y correo en la ruta LIMA - SAO PAULO y VV., con siete (07) frecuencias semanales, hasta el 12 de marzo del 2009;

Que, con Documento de Registro N° 2009-006815 del 24 de Febrero del 2009, **LAN PERU S.A.**, solicitó ampliación de la autorización para la realización de operaciones bajo el sistema de Código Compartido con la compañía **TAM LINHAS AEREAS S.A. (TAM)**, según Contrato de Código Compartido suscrito entre ambas empresas, en las rutas que figuran en el Anexo B del referido contrato;

Que la Autoridad de Aeronáutica de Brasil ha autorizado la realización de las operaciones en Código Compartido entre ambas empresas;

Que la compañía **LAN PERU S.A.**, cuenta con autorización para prestar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo; en las rutas, LIMA Y/O AREQUIPA Y/O CUSCO Y/O IQUITOS - SAO PAULO Y/O RIO DE JANEIRO Y/O BELLO HORIZONTE Y/O CURITIBA Y/O FORTALEZA Y/O FLORIANÓPOLIS Y/O SALVADOR Y VV, hasta catorce (14) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire;

Que, conforme a los términos del Memorándum N° 027-2009-MTC/12.PIO y Memorándum N° 038-2009-MTC/12.PIO, el marco jurídico vigente con la República Federativa de Brasil no autoriza la procedencia de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido que incluya la comercialización de rutas domésticas;

Que, según los términos de los Memorándum N° 258-2009-MTC/12, Memorándum N° 027-2009-MTC/12.PIO y Memorándum N° 038-2009-MTC/12.PIO, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se considera pertinente, en lo que corresponde, atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, y su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261; y, con la opinión favorable de las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la ampliación del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre **LAN PERU S.A.** y **TAM LINHAS AEREAS S.A. (TAM)**, para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta LIMA – SAO PAULO y vv, con siete (07) frecuencias semanales, por el plazo de un (01) año, contado a partir del 13 de Marzo del 2009, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 047-2008-MTC/12.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización indicada en el Artículo Primero se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización comprende la explotación por parte de **LAN PERU S.A.** de los derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire entre LIMA – SAO PAULO y vv.; y por parte de **TAM LINHAS AEREAS S.A. (TAM)**, la comercialización de las rutas, LIMA – SAO PAULO y vv.; en los vuelos operados por **LAN PERU S.A.**, sin ejercer derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad.
2. En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido que se autoriza, ambos transportadores deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ambas empresas de transporte aéreo se encuentran obligadas a presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido que se autorizan por la presente Resolución, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente autorización queda sujeta a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; así como al cumplimiento estricto de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución Directoral tanto por parte de **LAN PERU S.A.** y de **TAM LINHAS AEREAS S.A.**, así como a las demás disposiciones legales vigentes y directivas que dicte esta Dirección General.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente autorización será revocada, previa comunicación a ambas empresas transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la presente Resolución Directoral; o renuncie, se suspenda, se revoquen o caduquen, las respectivas autorizaciones administrativas.





# Resolución Directoral N°102-2009-MTC/12

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier incumplimiento a la presente autorización, será sancionado en la forma que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En la presente autorización, ambas empresas responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

Regístrese y comuníquese.



**ERIK TO LOPEZ MAREOVICH**  
Director General de Aeronáutica Civil

